



# Comentarios a la Ley N.° 31990: Ley que modifica los artículos 473, 476-A Y 481-A del NCPP a fin de fortalecer el proceso de colaboración eficaz



## SUMILLA

Con fecha 21 de marzo de 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.° 31990, la cual modifica los artículos 473, 476-A Y 481-A del Código Procesal Penal de 2024 a fin de fortalecer el proceso penal especial de colaboración eficaz.



## PUNTOS RELEVANTES

### Cambios legislativos

De una lectura íntegra de la Ley N.° 31990 se tiene que los cambios legislativos incorporados son los siguientes:

#### 1. Es obligatoria la presencia del abogado del aspirante a colaborador durante las reuniones con el fiscal

Art. 473 del NCPP	Modificación actual
3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores <b>con o sin la presencia de sus abogados</b> . Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.	3. El Fiscal podrá celebrar reuniones con el aspirante <b>en presencia de su abogado defensor</b> . Asimismo, celebrará un Convenio Preparatorio, que precisará —sobre la base de la calidad de la información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción— los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.

## 2. Queda prohibido corroborar la declaración de un aspirante a colaborador con otras de otros aspirantes

Incorporación del inciso 10 del Art. 473 del NCPP
10. Está prohibido corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz con la declaración de otros aspirantes.

## 3. Se incorporan plazos para decidir si el Fiscal celebra o no un Acuerdo de Colaboración Eficaz

Incorporación del inciso 11 del Art. 473 del NCPP	Plazos máximos	
11. El plazo, desde la solicitud hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su denegación, será <b>máximo de ocho (8) meses</b> ; por causas justificadas, el Fiscal podrá prorrogar dicho plazo <b>hasta por cuatro (4) meses</b> ; en caso de <b>crimen organizado</b> , la <b>prórroga será hasta por ocho (8) meses</b> . Cumplido el plazo, el Fiscal procederá conforme a lo previsto en el artículo 477 del presente código	Plazo ordinario	8 meses + 4 meses de prórroga
	Plazo en criminalidad organizada	8 meses + 8 meses de prórroga

## 4. Se ha constituido la responsabilidad del Fiscal a cargo de proteger el secreto o reserva del proceso de colaboración eficaz

Incorporación del inciso 12 del Art. 473 del NCPP
12. El Fiscal Provincial, Superior o Supremo a cargo de la investigación, según corresponda, <b>tiene el deber de proteger el secreto o reserva de la totalidad del proceso de colaboración eficaz</b> y el contenido de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores, así como salvaguardar sus identidades, <b><u>bajo responsabilidad administrativa, civil y penal</u></b> ".

**5. La investigación puede archivar si el Juez aprueba el acuerdo y el colaborador está en la etapa de diligencias preliminares**

**Incorporación del inciso 4 del Art. 476-A del NCPP**

4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y las causas donde el colaborador es imputado se encuentran en diligencias preliminares, **el Fiscal podrá archivar la investigación** y, en su caso, estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

**6. Para emplear la declaración de un aspirante a colaborador en otros procesos, esta debe estar corroborada**

**Incorporación del inciso 3 del Art. 481-A del NCPP**

3. Cuando el requerimiento se sustente en varias declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz, **estas serán valoradas solo si están corroboradas** de manera independiente en su propia carpeta Fiscal de colaboración.

**7. El Fiscal deberá informar de la identidad reservada de los aspirantes cuando el requerimiento de medida limitativa se base en una o más declaraciones de estos**

**Incorporación del inciso 4 del Art. 481-A del NCPP**

4. Cuando el requerimiento se sustente en una o más declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz o de testigos protegidos, el Fiscal informará de manera reservada al Juez sobre la identidad de dichas personas, a fin de evitar la doble valoración de una misma declaración”.



## COMENTARIOS

---

De todos los cambios legislativos que incorporados a través de la Ley N.º 31990, consideramos que el más relevante de todos es aquella que incorpora un plazo legal para que el Ministerio Público pueda llevar a cabo tanto la fase de corroboración como la celebración del acuerdo de colaboración eficaz con el aspirante.

En efecto, si bien consideramos un acierto que se regule el plazo de la etapa de corroboración, debido a que es de público conocimiento que existen varios casos en los que dicha etapa se ha prolongada por casi siete años sin que se haya celebrado el respectivo acuerdo, lo cual, a nuestro criterio afecta el derecho al plazo razonable de las partes procesales; debe señalarse que el legislador se equivoca a pretender establecer un mismo plazo procesal para dos etapas autónomas del proceso especial de colaboración eficaz, esto es, la etapa de corroboración y la celebración del acuerdo de colaboración eficaz. Lo que constituye un grave error de técnica legislativa al no distinguir ambas etapas procesales.

---



[VER DOCUMENTO COMPLETO](#)  
[LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 473, 476-A](#)  
[Y 481-A DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL,](#)  
[A FIN DE FORTALECER EL PROCESO ESPECIAL](#)  
[POR COLABORACIÓN EFICAZ](#)